



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

AÑO 2026

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Número de expediente: 631 **Letra:** B **Pág. N°:** 13

Autor/res: Bloque Vamos Corrientes

Extracto: E/Proy. Ordenanza. Establece el valor de la Unidad de Multa (UM), fijando su importe en una (01) Unidad de Multa igual a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE(\$2.189).

Fecha de Entrada: 2026-06-09



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza 7376 (Codigo de Procedimiento para la Prevencion y Sancion de Faltas de la ciudad de Corrientes) Y;

CONSIDERANDO:

Que, en su artículo 52° establece el valor de la multa se determina en Unidades de Multa (UM), cuya estimación se establece en moneda de curso legal por Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

Que, el Administrador General de los Tribunales Administrativos de Faltas podrá fijar un valor menor del sancionado por el Honorable Concejo Deliberante, pero no uno mayor.

Que, en el acto sancionatorio, el Tribunal Administrativo de Faltas establecerá la multa en cantidades de U.M. La Administración tomará el mínimo de la falta que se trate, el pago voluntario.

Que, los Tribunales Administrativos de Faltas tienen como competencia el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a las normas municipales o de otra jurisdicción cuya aplicación corresponde a la Municipalidad conforme lo previsto por los Artículos 63 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.(COM).

Que, los órganos administrativos que ejercen potestad jurisdiccional, son jurisdicciones e instancias especiales destinados a hacer más efectiva y expedita la tutela de los intereses públicos, habida cuenta de la creciente complejidad de las funciones asignadas a la administración (CSJN, Fallos 199:483; 237:636).

Que, se afirma la naturaleza preventiva del derecho administrativo sancionador, por la contraposición con la represiva del derecho penal, teniendo en cuenta las



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

particularidades del bien jurídico protegido por la ley específica (CSJN, Fallos: 321:824).

Que, las sanciones no son penas, ni comprometen o implican la jurisdicción criminal, ni las infracciones son delitos (CSJN, Fallos 241:419, 303:1776, 304:395, 307:511,310:203, 308:1224, entre otros), siendo su objetivo la salvaguarda y protección del interés público (CSJN, Fallos 268:91).

Que, la Administración General de los Tribunales Administrativos de Faltas y los Tribunales Administrativos de Faltas son órganos administrativos que se encuentran dentro y en la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), conforme lo previsto por el Artículo 63 de la COM.

Que, el DEM como órgano superior posee facultades de dirección y control de las áreas administrativas centralizadas que se encuentran dentro de su órbita.

Que, la potestad consiste en un poder de actuación que, ejercitándose de acuerdo con el ordenamiento jurídico, puede generar situaciones que obligan a otros sujetos. Las potestades derivan necesariamente del ordenamiento jurídico. La potestad es aquella situación de poder genérico que habilita a su titular a imponer conductas a terceros mediante la constitución, modificación o extinción de relaciones jurídicas o del estado de las cosas existentes, consistiendo en la posibilidad de producir efectos jurídicos o materiales sobre personas físicas o jurídicas. A esta concepción corresponde la potestad sancionatoria respecto de determinada actividad sometida a su poder de policía (transito, transporte, comercio, construcciones, etc.) y sujetas a un régimen jurídico de sujeción, fiscalización y control.

Que, las facultades regladas o discrecionales son modalidades del ejercicio de una potestad pública. En el ejercicio de la facultad discrecional, el ordenamiento jurídico, de modo explícito o implícito, atribuye al órgano administrativo la posibilidad de que mediante la apreciación de las distintas circunstancias y elementos a considerar compete la juridicidad para su aplicación directa e inmediata a la realidad administrativa concreta.

Que, el orden jurídico autoritativo de modo expreso o implícito otorga a los órganos administrativos la facultad para apreciar libremente lo mejor para el interés público. La discrecionalidad implica la consideración y valoración, cualitativa y cuantitativa, de los diversos



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

aspectos e intereses que deben ser comparados y apreciados. El fin es reglado, mientras que su realización es discrecional cuando el ordenamiento jurídico faculta esa libre valoración y elección de la solución más adecuada. El interés general concretizado puede comprender varios de interés concurrente secundarios, cuya consideración y valoración corresponde a la administración activa en el ejercicio de su competencia discrecional. Lo que es más conveniente y oportuno para la satisfacción del interés público de la comunidad no siempre puede ser predeterminado en normas objetivas que fijen competencias regladas.

Que, no es necesario que las facultades discrecionales del órgano administrativo se encuentren previstas de modo expreso y literal en las normas jurídicas, ya que puede manifestarse de modo implícito del texto normativo.

Que, la discrecionalidad es “una modalidad de ejercicio que el orden jurídico expresa o implícitamente confiere a quien desempeña la función administrativa para que, mediante una apreciación subjetiva de interés público comprometido, complete creativamente el ordenamiento en su concreción practica seleccionado una alternativa entre varias igualmente válidas para el derecho” (Sesín, Domingo Juan-Administración Publica. Actividad reglada, discrecional y técnica, nuevos mecanismos de control judicial. 2da. Ed. Buenos Aires, Ed Depalma 2004, p. 159).

Que, la “función del principio de legalidad de la administración en el sistema de la Constitución no puede entenderse ya a la manera formalista de antaño... nada impide que, fuera del ámbito de la reserva de ley, el gobierno y la administración pueden tomar iniciativas en el ejercicio de sus funciones propias. Por otra parte, incluso en las materias reservadas a la ley puede el legislador conferir a aquellos amplios poderes normativos y desde luego, discrecionales. Y estos es lo que, en realidad está ocurriendo hoy en día, puesto que es evidente que el parlamento no tiene capacidad para regular con minuciosidad todos los sectores de la acción administrativa. No solo eso, sino que en muchos casos una regulación legal exhaustiva puede producir consecuencias no deseadas, pues la adecuación de la acción administrativa a las circunstancias cambiantes exige una cierta flexibilidad” (Sánchez Morón, M. Discrecionalidad administrativa, p. 108).

Que, a los efectos de la fijación del valor de la multa en cuanto sanción administrativa, debe considerarse simultáneamente criterios sociales, económicos y políticos y



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

no solamente criterios estrictamente jurídicos o legales. El ejercicio de la función administrativa, en su preocupación por satisfacer el interés público, otorga relevancia al análisis de la realidad para lograr una mejor prestación de servicios. La acción administrativa procura la satisfacción directa e inmediata de los intereses comunitarios.

Que, nos encontramos bajo normativas de emergencia económica que también incluye las sanitarias, la cual deben encuadrarse en la doctrina de la emergencia o de estado de emergencia (CSJN, Fallos 327:4495).

Que, es un objetivo de las políticas públicas municipales actuar conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, conforme el Artículo 14° inciso I de la COM.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante el dictado de la presente.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Establecer el valor de la Unidad de Multa (UM).

Artículo 1°: ESTABLECE el valor de la Unidad de Multa (UM), fijando su importe en una (01) Unidad de Multa igual a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (\$2.189).-

Artículo 2°: DE FORMA.



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

SECRETARÍA DEL H.C.D.

Ref. Expte. N°: 631-B-2026

A PRESIDENCIA DEL HCD

Por la presente se remite el Expediente de referencia, para su conocimiento.

Sugiriendo salvo mejor criterio el pase a la Prosecretaria del HCD en el caso de que considere que corresponda su incorporación al orden del día para ser tratado en Sesión Ordinaria del HCD.

Atentamente

SECRETARIA DEL H.C.D.

Corrientes, 9/6/2026



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

PRESIDENCIA DEL H.C.D.

Ref. Expte. N°: 631-B-2026

E/Proyecto de Ordenanza. Bloque Vamos Corrientes

A LA DIR. DE LABOR PARLAMENTARIA:

Se remite las presentes actuaciones para su incorporación en el Orden del Día correspondiente a la próxima **SESIÓN ORDINARIA**.

Atentamente

PRESIDENCIA DEL HCD

Corrientes, 09 de Junio de 2026



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

DIRECCIÓN GENERAL DE LABOR PARLAMENTARIA

Expte. N°: 631-B-2026

Fecha de ingreso: 10/06/2026

A LA SECRETARIA DE COMISIONES

De acuerdo a lo resuelto en la SESIÓN ORDINARIA realizada el día,
11/06/2026

Se remite el Expediente de referencia, para que se gire a las comisiones

DIRECCIÓN GENERAL DE LABOR PARLAMENTARIA

Corrientes,



Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Corrientes
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

PROSECRETARIA DEL H.C.D.

Ref: Expte. N°: 631-B-2026

Fecha de ingreso: 09/06/2026

A DIRECCIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA

Analizadas las actuaciones de referencia y cumplimentado los requisitos establecidos por la Carta Orgánica Municipal y nuestro Reglamento Interno, se remite el mismo habiendo sido incluido en el orden del día, de la sesión de fecha

Atentamente

PROSECRETARIA DEL H.C.D.

Corrientes,